

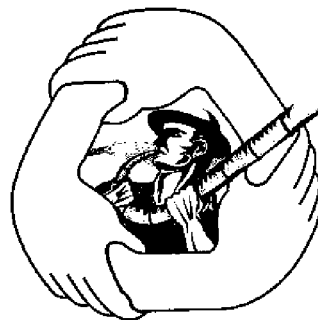
# REGISTRO OFICIAL

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EIDICIÓX ESPECIAL

Año III – Nº 460

Quito, lunes 18 de  
enero de 2016



**EMMAIPC-EP**  
**PUEBLO CAÑARI**  
GENERAMOS LIMPIEZA Y CULTURA AMBIENTAL



TECNOLOGIA AL SERVICIO DEL DERECHO

### LEY DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 10.- El derecho de autor protege también la forma de expresión mediante la cual las ideas del autor son descritas, explicadas, ilustradas o incorporadas a las obras.

No son objeto de protección:

- a) Las ideas contenidas en las obras, los procedimientos, métodos de operación o conceptos matemáticos en sí; los sistemas o el contenido ideológico o técnico de las obras científicas, ni su aprovechamiento industrial o comercial; y,
- b) Las disposiciones legales y reglamentarias, las resoluciones judiciales y los actos, acuerdos, deliberaciones y dictámenes de los organismos públicos, así como sus traducciones oficiales.

"REGISTRO OFICIAL ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR" es marca registrada de la Corte Constitucional de la República del Ecuador.

EMPRESA PÚBLICA  
MUNICIPAL MANCOMUNADA  
DE ASEO INTEGRAL DE LOS  
CANTONES CAÑAR, BIBLIÁN,  
EL TAMBO Y SUSCAL

ORDENANZA QUE  
ESTABLECE LOS CRITERIOS  
PARA LA DETERMINACIÓN  
Y RECAUDACIÓN DE LA  
TASA DE RECOLECCIÓN DE  
DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO  
PÚBLICO Y ORDENANZA  
PARA LA GESTIÓN DE  
RESIDUOS Y DESECHOS  
SÓLIDOS

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE CAÑAR

### Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4º del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: " Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de

alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas:

Que, es deber de la GAD MUNICIPAL generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica d los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numerales 25 de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes,

**Expide:**

### **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**

**Art. 1.- Objeto de la Tasa:** El objeto de la tasa es retribuir

## Registro Oficial - Edición Especial N° 460 Lunes 18 de enero de 2016 - 3

a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

**Art. 2.- Hecho generador:** Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las misma que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de contratos.

**Art. 3.- Sujeto Activo:** Es sujeto activo la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

**Art. 4.- Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

**Art. 5.- Exigibilidad:** Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

**Art. 6.- De la Recaudación:** La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

**Art. 7.- Clasificación de los Usuarios:** Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;
- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMMAIPC-EP; y,

- Generadores de Desechos Hospitalarios y Especiales: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos hospitalarios y especiales calificados como tales por la EMMAIPC-EP, de acuerdo a la clasificación que la empresa publicará periódicamente.

### Art. 8.- Estructura y forma del cálculo de la tasa.

- La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO \times Fr + CF \times Fi) \times Ks$$

Donde:

TUC = Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 3,94 Costo Operacional mensual por familia(USD \$/mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 2,68 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$/mes)

Fi = Factor de Reajuste por Intereses

Ks= Factor de Subsidio solidario categoría residencial

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Art. 9, 10 y 11 de la presente ordenanza

- La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de Hospitalarios y Especiales) se estima dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de Hospitalarios y Especiales de cada usuario.

### Art. 9.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr):

La fórmula de reajustes es la siguiente:

$$Fr = 0,743 \text{ BI/Bo} + 0,046 \text{ EI/Eo} + 0,074 \text{ RI/Ro} + 0,021 \text{ VI/VO} + 0,021 \text{ CI/Co} + 0,096 \text{ XI/Xo}$$

En donde:

Bo= 320,39 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a junio del 2013 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

#### 4 - Lunes 18 de enero de 2016 Edición Especial N° 460 - Registro Oficial

Bl= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la Ley

EO= 115,95 índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

EI= índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 146,35 índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

RI= índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Vo= 135,67 índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

VI = índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 137,34 índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

CI= índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 142,94 índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

XI= índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

**Art. 10.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi).** Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado y que es precisamente la tasa con la que se realizaron los cálculos del crédito. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

**Fi= (Tasa vigente a la fecha de actualización"/) / 7,78%**

**Art. 11.- Factor de Subsidio (Ks):** Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Ks= ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

a) Para categoría residencial:

Y2=1,1

Y1=0,4

X2= 120Kwhmes

X1=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

b) Para categoría comercial:

Y2=1,4

Y1=0,7

X2= 120Kwhmes

X1=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

c) Para categoría industrial:

Y2=1,6

Y1=0,8

X2= 120Kwhmes

X1=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

d) Para categoría Otros: Y2=1,2

Y1=0,3

X2= 120Kwhmes

X1=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

**Art. 12.- Tasa de Compensación Ambiental:** Se establece una Tasa por Compensación Ambiental por el valor fijo de \$0,50 que se pagara conjuntamente con la Tasa por generación de desechos sólidos a través de la planilla de consumo eléctrico, esta tasa la pagarán todos los ciudadanos de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

**Art. 13.- De la Forma de Pago de la Tasa:** Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

**Art. 14.-** El pago de la tasa será en un máximo de tres

meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la EMMAIPC-EP notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

**Art. 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos:** Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, la EMMAIPC-EP, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado por la EMMAIPC-EP en desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

**Art. 16.- Exenciones.-** Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

**Art. 17.- Normas Aplicables:** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

**Art. 18.- Manejo y destino de los Fondos:** Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Aualmente, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada presentará un Informe de Actividades desplegadas, Administrativo Financiero a los GAD'S miembros de la Empresa.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por la EMMAIPC-EP serán difundidos

conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa se aplicará de manera progresiva los tres primeros años así: el primer año se cobrará el 60% de la tasa establecida; el segundo año el 80% de la tasa y el tercer año el 90% de la tasa; a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Municipal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.- Derogatoria.-** Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**Segunda.- Vigencia.** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Cañar, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural del cantón Cañar, el 10 de Diciembre de 2014.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo Msc, Alcalde de Cañar.

f.) Abg. Encarnación Duchi Msc, Secretaria del Concejo Municipal.

**Certificado de Discusión.- CERTIFICO** Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue aprobada por el Concejo Municipal de Cañar, en primer debate en la sesión extraordinaria de 8 de diciembre de 2014 y en segundo debate en sesión extraordinaria del 10 de diciembre de 2014.

f.) Abg., Encarnación Duchi Msc, Secretaria del Consejo Municipal de Cañar.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN CAÑAR.-** Cañar a los 15 días del mes de diciembre de 2014, a las 9H00.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO LA ORDENANZA**. Conforme manda el Art. 324 ibidem, dispongo la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en el dominio web de la institución,

**6 - Lunes 18 de enero de 2016 Edición Especial N° 460 - Registro Oficial**

posterior a su promulgación, remítase en archivo digital a la Asamblea Nacional.

f.) Lcdo. Belisario Chimborazo P. Msc, Alcalde de Cañar.

Proveyó y firmó la providencia que antecede, el Msc. Belisario Chimborazo Pallchisaca, Alcalde de Cañar, en la fecha y hora antes indicada.

f.)Abg. Encarnación Duchi G., Msc, Secretario de Concejo.

## EL CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIÁN

### Considerando:

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4º del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: " Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio

natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas:

Que, es deber de la GAD MUNICIPAL generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica d los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numerales 25 de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos

## Registro Oficial - Edición Especial N° 460 Lunes 18 de enero de 2016 - 7

Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Biblián, expide la siguiente:

### LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

**Art. 1.- Objeto de la Tasa:** El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

**Art. 2.- Hecho generador:** Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las misma que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de contratos.

**Art. 3.- Sujeto Activo:** Es sujeto activo la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

**Art. 4.- Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

**Art. 5.- Exigibilidad:** Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

**Art. 6.- De la Recaudación:** La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

**Art. 7.- Clasificación de los Usuarios:** Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;
- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMMAIPC-EP; y,
- Generadores de Desechos Hospitalarios y Especiales: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos hospitalarios y especiales calificados como tales por la EMMAIPC-EP, de acuerdo a la clasificación que la empresa publicará periódicamente.

### Art. 8.- Estructura y forma del cálculo de la tasa.

- La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO \times Fr + CF \times Fi) \times Ks$$

Donde:

TUC = Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 3,94 Costo Operacional mensual por familia (USD \$ / mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 2,68 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi = Factor de Reajuste por Intereses

Ks= Factor de Subsidio solidario categoría residencial

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Art. 9, 10 y 11 de la presente ordenanza

- La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de Hospitalarios y Especiales) se estima dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de Hospitalarios y Especiales de cada usuario.

## 8 - Lunes 18 de enero de 2016 Edición Especial N° 460 - Registro Oficial

**Art. 9.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr):** La fórmula de reajustes es la siguiente:

$$Fr=0,743 \text{ BI/Bo} + 0,046 \text{ EI/Eo} + 0,074 \text{ RI/Ro} + 0,021 \text{ VI/VO} + 0,021 \text{ CI/Co} + 0,096 \text{ XI/Xo}$$

En donde:

Bo= 320,39 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a junio del 2013 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

BI= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la Ley

Eo= 115,95 índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

EI= índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 146,35 índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

RI= índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Vo= 135,6 índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

VI = índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 137,34 índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

CI= índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 142,94 índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

XI= índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

**Art. 10.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi):** Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado y que es precisamente la tasa con la que se realizaron los cálculos del crédito. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

$$Fi= (\text{Tasa vigente a la fecha de actualización}) / 7,78\%$$

**Art. 11.- Factor de Subsidio (Ks):** Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir

socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Ks= ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

a) Para categoría residencial:

$$Y2=1,1$$

$$Y1=0,4$$

$$X2= 120Kwhmes$$

$$X1=0Kwhmes$$

$$C= \text{Consumo Kw/h/mes}$$

b) Para categoría comercial:

$$Y2=1,4$$

$$Y1=0,7$$

$$X2= 120Kwhmes$$

$$X1=0Kwhmes$$

$$C= \text{Consumo Kw/h/mes}$$

c) Para categoría industrial:

$$Y2=1,6$$

$$Y1=0,8$$

$$X2= 120Kwhmes$$

$$X1=0Kwhmes$$

$$C= \text{Consumo Kw/h/mes}$$

a) Para categoría Otros:

$$Y2=1,2$$

$$Y1=0,3$$

$$X2= 120Kwhmes$$

$$X1=0Kwhmes$$

$$C= \text{Consumo Kw/h/mes}$$

**Art. 12.- Tasa de Compensación Ambiental:** Se establece una Tasa por Compensación Ambiental por el valor fijo de \$0,50 que se pagara conjuntamente con la Tasa por generación de desechos sólidos a través de la planilla de consumo eléctrico, esta tasa la pagarán todos los ciudadanos de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

**Art. 13.- De la Forma de Pago de la Tasa:** Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por

dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

**Art. 14.-** El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la EMMAIPC-EP notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

**Art. 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos:** Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, la EMMAIPC-EP, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado por la EMMAIPC-EP en desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

**Art. 16.- Exenciones.-** Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

**Art. 17.- Normas Aplicables:** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

**Art. 18.- Manejo y destino de los Fondos:** Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza

serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Anualmente, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada presentará un Informe de Actividades desplegadas, Administrativo Financiero a los GAD'S miembros de la Empresa.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por la EMMAIPC-EP serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa se aplicará de manera progresiva los tres primeros años así: el primer año se cobrará el 60% de la tasa establecida; el segundo año el 80% de la tasa y el tercer año el 90% de la tasa; a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

**DEROGATORIA.-** Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián, el 21 de enero de 2015.

f.) Econ. Guillermo Espinoza Sánchez., Alcalde de Biblián.

f.) Abg. Ángel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN-** Certifico que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue conocida, debatida y aprobada, en primero y segundo debates en dos sesiones ordinarias de fecha catorce de enero y veinte y uno de enero de 2015; la misma que es enviada al señor Alcalde, Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, para

## 10 - Lunes 18 de enero de 2016 Edición Especial N° 460 - Registro Oficial

su sanción u observación correspondiente de conformidad al Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Biblián, 21 de enero de 2015.

f.) Abg. Ángel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo

### **ECONOMISTA GUILLERMO MANUEL ESPINOZA SÁNCHEZ, ALCALDE DE BIBLIÁN**

De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, esta Alcaldía **SANCIONA** la presente Ordenanza Municipal, y dispone su publicación conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.- Biblián, 21 de enero de 2015.

### **EJECÚTESE**

f)Econ. Guillermo Espinoza Sánchez., Alcalde de Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Econ. Guillermo Espinoza Sánchez, Alcalde de Biblián, a los veinte y un días del mes de enero de dos mil quince.

f.) Abg. Ángel Sigüencia Sacoto, Secretario del Concejo.

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Biblián.- Certifico que la presente documentación, constante en 9 fojas, es fiel copia de su original.- Biblián, a 20 de octubre de 2015.- f) Ángel f.) Abg. Ángel Sigüencia, Secretario del GAD Municipal de Biblián.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades

de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4º del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: " Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por la disposición final de las mismas:

Que, es deber de la GAD MUNICIPAL generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los

## Registro Oficial - Edición Especial N° 460 Lunes 18 de enero de 2016 - 11

servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica de los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numerales 25 de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación debe ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD,

**Expide:**

### LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO

**Art. 1.- Objeto de la Tasa:** El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

**Art. 2.- Hecho generador:** Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las misma que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de contratos.

**Art. 3.- Sujeto Activo:** Es sujeto activo la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

**Art. 4.- Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

**Art. 5.- Exigibilidad:** Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

**Art. 6.- De la Recaudación:** La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

**Art. 7.- Clasificación de los Usuarios:** Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;
- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMMAIPC-EP; y,
- Generadores de Desechos Hospitalarios y Especiales: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos hospitalarios y especiales calificados como tales por la EMMAIPC-EP, de acuerdo a la clasificación que la empresa publicará periódicamente.

**Art. 8.- Estructura y forma del cálculo de la tasa.**

- La tarifa para los usuarios clasificados como generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (COxFr + CFxFi) \times Ks$$

Donde:

TUC = Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 3,94 Costo Operacional mensual por familia(USD \$ / mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

## 12 - Lunes 18 de enero de 2016 Edición Especial N° 460 - Registro Oficial

CF= 2,68 Cargo Fijo mensual por contribuyente  
(USD \$/mes)

Fi = Factor de Reajuste por Intereses

Ks= Factor de Subsidio solidario categoría residencial

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Art. 9, 10 y 11 de la presente ordenanza

- b) La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de Hospitalarios y Especiales) se estima dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de Hospitalarios y Especiales de cada usuario.

**Art. 9.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr): La fórmula de reajustes es la siguiente:**

**Fr=0,743 BI/Bo + 0,046 EI/Eo +0,074 RI/Ro + 0,021 VI/VO+0,021 CI/Co + 0,096 XI/Xo**

En donde:

Bo= 320,39 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a junio del 2013 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

BI= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la Ley

Eo= 115,95 índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

EI= índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Ro= 146,35 índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

RI= índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Vo= 135,67 índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

VI = índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 137,34 índice de precios de Combustible (5%

gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

CI= índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 142,94 índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

XI= índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

**Art. 10.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi):** Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado y que es precisamente la tasa con la que se realizaron los cálculos del crédito. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

**Fi= (Tasa vigente a la fecha de actualización%)/ 7,78%**

**Art. 11.- Factor de Subsidio(Ks):** Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

**Ks= ((Y2-Y1)/X2)\*C+Y1**

a) Para categoría residencial:

Y2=1,1

Y1=0,4

X2= 120Kwhmes

X1=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

b) Para categoría comercial:

Y2=1,4

Y1=0,7

X2= 120Kwhmes

X1=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

a) Para categoría industrial:

Y2=1,6 Y1=0,8 X2= 120Kwhmes

## Registro Oficial - Edición Especial N° 460 Lunes 18 de enero de 2016 - 13

XI=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

a) Para categoría Otros:

Y2=1,2

YI=0,3

X2= 120Kwhmes

XI=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

**Art. 12.- Tasa de Compensación Ambiental:** Se establece una Tasa por Compensación Ambiental por el valor fijo de \$0,50 que se pague conjuntamente con la Tasa por generación de desechos sólidos a través de la planilla de consumo eléctrico, esta tasa la pagarán todos los ciudadanos de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

**Art. 13.- De la Forma de Pago de la Tasa:** Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

**Art. 14.-** El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la EMMAIPC-EP notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

**Art. 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos:** Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, la EMMAIPC-EP, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado por la EMMAIPC-EP en desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje

referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

**Art. 16.- Exenciones.-** Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

**Art. 17.- Normas Aplicables:** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

**Art. 18.- Manejo y destino de los Fondos:** Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Anualmente, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada presentará un Informe de Actividades desplegadas, Administrativo Financiero a los GADs miembros de la Empresa.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por la EMMAIPC-EP serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa se aplicará de manera progresiva los tres primeros años así: el primer año se cobrará el 60% de la tasa establecida; el segundo año el 80% de la tasa y el tercer año el 90% de la tasa; a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

**DEROGATORIA.-** Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de., sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil catorce.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo.

JDNH/SCMT 04  
DICIEMBRE 2014

#### **TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Tambo, 04 de Diciembre del 2014.- El infrascrito Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal el Tambo, certifica que **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue discutido en primer debate en Sesión Extraordinaria de 28 de Noviembre del 2014 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 04 de Diciembre del 2014. **LO CERTIFICO.**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

#### **PROCESO DE SANCIÓN**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL MUNICIPAL EL TAMBO.-** Tambo, 05 de Diciembre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, para la sanción respectiva.

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

#### **SANCIÓN**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

**DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL COMUNITARIO EL TAMBO.-** Tambo, 08 de Diciembre del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

Proveyó y firmó el Dr. Luis Alfredo Pinguil Dutan, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, Tambo, 08 de Diciembre del 2014.- **LO CERTIFICO-**

f.) Ab. José David Niveló Huerta, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural Comunitario El Tambo.

#### **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL PARTICIPATIVO DEL CANTÓN SUSCAL.**

##### **Considerando:**

Que, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 y Art. 66 numeral 27 de la Constitución de la República es un derecho constitucional de todos los ecuatorianos el vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, el artículo 66, numeral 27 de la Constitución de la República garantiza a las personas el derecho a vivir en

un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 6 del Art. 83 Constitucional constituyen deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales.

Que, el numeral 4° del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en completa armonía con lo señalado en el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe: " Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos;

Que los Artículos 35 y 137 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establecen que "...las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas...";

Que, el Art. 431 del mismo Código Orgánico citado en el considerando anterior prescribe que "...los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo...";

Que, existe un costo por la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y por

la disposición final de las mismas:

Que, es deber de la GAD MUNICIPAL generar rentas propias que permitan a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal (EMMAIPC-EP), el mejoramiento de la cobertura y eficiencia de los servicios de aseo público.

Que, la tasa debe establecerse a base de los costos de los servicios que se prestan, los de reposición de los activos fijos y los correspondientes a los servicios ambientales por la disposición final de los desechos;

Que, la tasa debe considerar la cantidad y calidad de los residuos sólidos, así como la capacidad económica d los generadores de los mismos;

Que de acuerdo a lo contemplado en el Art. 9, numerales 25 de la Ordenanza Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal-EMMAIPC-EP, publicada el 16 de noviembre de 2011, es deber y atribución de los Concejos Municipales el fijar los valores de las tarifas a aplicarse por concepto de la prestación de los servicios de aseo público;

Que, los servicios mencionados son de vital importancia para la salud y el bienestar de toda la población, por lo que la recaudación deber ser ágil y oportuna.

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos. En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD.

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y las leyes, El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal,

#### Expide:

La siguiente: **LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**

**Art. 1.- Objeto de la Tasa:** El objeto de la tasa es retribuir a la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, los costos que demandan los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que se generen en cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

Se excluye de esta tasa los siguientes costos: los del almacenamiento de los desechos, los de la limpieza de mercados, así como también los costos de tratamiento y disposición final de los desechos hospitalarios y los ocasionados por el manejo de escombros de materiales de

## 16 - Lunes 18 de enero de 2016 Edición Especial N° 460 - Registro Oficial

construcción, los cuales se sujetarán a las normas que se emitan para el efecto.

**Art. 2.- Hecho generador:** Constituye la prestación de los servicios de barrido de calles, recolección de basuras, tratamiento y disposición final de las mismas que brinda la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, de manera directa o a través de contratos.

**Art. 3.- Sujeto Activo: Es sujeto activo** la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

**Art. 4.- Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que reciban los servicios que presta la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP.

**Art. 5.- Exigibilidad:** Los sujetos pasivos de esta tasa deberán satisfacer la misma mensualmente.

**Art. 6.- De la Recaudación:** La recaudación de la tasa será mensual y se hará directamente o por medio de agentes de percepción que se establezca para el efecto. En razón del vínculo de la tasa de recolección de basuras y aseo público con el consumo de energía eléctrica, se constituye en agente de percepción a la Empresa Eléctrica Regional centro Sur C.A., o a las empresas que presten este servicio en los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal. El agente de percepción retendrá mensualmente por su gestión, un porcentaje del monto total recaudado, que se fijará de común acuerdo entre las partes.

**Art. 7.- Clasificación de los Usuarios:** Para efectos del establecimiento de las tasas, se clasifica a los sujetos pasivos en las siguientes categorías:

- Generadores Comunes: Son aquellos usuarios que generen hasta un peso de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes;
- Generadores Especiales: Son aquellos usuarios que generen más de 100 (cien) kilogramos de desechos sólidos por mes o los que generen desechos sólidos que por su naturaleza, ameriten un manejo especial, según el criterio técnico de la EMMAIPC-EP; y,
- Generadores de Desechos Hospitalarios y Especiales: Son las clínicas, hospitales, centros de salud, laboratorios clínicos, clínicas veterinarias, boticas y demás establecimientos de salud; así como también los comercios, industrias y otros usuarios que, por su naturaleza o actividad, generen residuos hospitalarios y especiales calificados como tales por la EMMAIPC-EP, de acuerdo a la clasificación que la empresa publicará periódicamente.

**Art. 8.- Estructura y forma del cálculo de la tasa.**

- La tarifa para los usuarios clasificados como

generadores comunes se calculará a base de la siguiente expresión:

$$TUC = (CO \times Fr + CF \times Fi) \times Ks$$

Donde:

TUC = Tarifa para usuarios comunes (USD \$ / mes)

CO= 3,94 Costo Operacional mensual por familia (USD \$/mes)

Fr = Factor de reajuste de Costos Operativos

CF= 2,68 Cargo Fijo mensual por contribuyente (USD \$ / mes)

Fi = Factor de Reajuste por Intereses

Ks= Factor de Subsidio solidario categoría residencial

Los valores de los coeficientes correspondientes al factor de reajuste de costos operativos (Fr), al factor de reajuste por variación de la tasa de interés (Fi) y al factor de subsidio (Ks), se establecerán de acuerdo con lo previsto en los Art. 9, 10 y 11 de la presente ordenanza

- La tarifa por concepto de recolección y disposición final de desechos peligrosos se cobrará en función del costo de prestación de este servicio. El costo unitario (USD \$ / Kg de Hospitalarios y Especiales) se estima dividiendo el costo total de este servicio para el peso total recolectado del mes o de la semana. La planilla mensual a cobrar a cada usuario se obtiene multiplicando el costo promedio por el peso total mensual recolectado de Hospitalarios y Especiales de cada usuario.

**Art. 9.- Valor de Factor de Reajustes de Costos Operativos (Fr):** La fórmula de reajustes es la siguiente:

$$Fr = 0,743 \text{ BI/Bo} + 0,046 \text{ EI/Eo} + 0,074 \text{ RI/Ro} + 0,021 \text{ VI/VO} + 0,021 \text{ CI/Co} + 0,096 \text{ XI/Xo}$$

En donde:

Bo= 320,39 Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a junio del 2013 de acuerdo a la Ley (Tablas Salariales)

BI= Salario Mensual Mínimo de un auxiliar de limpieza, vigente a la fecha de actualización de acuerdo a la Ley

Eo= 115,95 índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

EI= índice de precios de Equipo y Maquinaria de Aseo de vías públicas a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

## Registro Oficial - Edición Especial N° 460 Lunes 18 de enero de 2016 - 17

Ro= 146,35 índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

Rl= índice de precios de Bienes y Servicios Diversos a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Vo= 135,67 índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

VI = índice de precios de Prendas de vestir y calzado a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

Co= 137,34 índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a junio del 2013 (IPCO)

Cl= índice de precios de Combustible (5% gasolina extra, 95% diesel) nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPCO)

Xo= 142,94 índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a julio del 2013 (IPC)

Xl= índice General de bienes y servicios a nivel Nacional, vigente a la fecha de actualización (IPC)

**Art. 10.- Factor de Reajuste de Intereses (Fi):** Para el factor de reajuste por intereses se ha considerado la tasa de interés que cobra actualmente el Banco del Estado y que es precisamente la tasa con la que se realizaron los cálculos del crédito. La tasa actual del Banco del Estado es de 7,78%. Con esta tasa referencial el Factor de reajuste por intereses será:

**Fi = (Tasa vigente a la fecha de actualización"/)/ 7,78%**

**Art. 11.- Factor de Subsidio (Ks):** Este factor se calculará a base del consumo de energía eléctrica para retribuir socialmente la tarifa, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$Ks = ((Y2-Y1)/X2)*C+Y1$$

a) Para categoría residencial:

Y2=1,1

Y1=0,4

X2= 120Kwhmes

Xl=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

b) Para categoría comercial:

Y2=1,4

Y1=0,7

X2= 120Kwhmes

Xl=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

a) Para categoría industrial:

Y2=1,6 Yl=0,8

X2= 120Kwhmes

Xl=0Kwhmes C=

Consumo Kw/h/mes

a) Para categoría Otros:

Y2=1,2

Y1=0,3

X2= 120Kwhmes

Xl=0Kwhmes

C= Consumo Kw/h/mes

**Art. 12.- Tasa de Compensación Ambiental:** Se establece una Tasa por Compensación Ambiental por el valor fijo de \$0,50 que se pagara conjuntamente con la Tasa por generación de desechos sólidos a través de la planilla de consumo eléctrico, esta tasa la pagarán todos los ciudadanos de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

**Art. 13.- De la Forma de Pago de la Tasa:** Los generadores comunes que tengan acceso al servicio de energía eléctrica, pagarán la tasa conjuntamente con la planilla emitida por dicho consumo.

Para el caso de generadores comunes que no tengan acceso al servicio de energía eléctrica, generadores especiales y generadores de desechos Hospitalarios y Especiales, la EMMAIPC-EP emitirá las planillas a base de la calidad y peso de los desechos recolectados en cada establecimiento. Las planilla emitidas por la EMMAIPC-EP serán canceladas por los usuarios, directamente en la empresa, dentro de un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de emisión, luego de lo cual se cobrará la misma con los recargos establecidos por la ley.

**Art. 14.-** El pago de la tasa será en un máximo de tres meses acumulados, caso contrario se aplicarán las prácticas aprobadas en el país para la reducción de cartera vencida, incluyendo multas, moras y procedimientos civiles y penales, para lo cual la EMMAIPC-EP notificará al sujeto deudor en dos ocasiones mediando 8 días entre cada notificación y otorgándole la opción de celebrar convenios de pago con la empresa, sin perjuicio de la acción coactiva, de ser el caso.

**Art. 15.- Fondo de Servicios Ambientales por la Disposición Final de los Desechos:** Con el objeto de propiciar el desarrollo integral de la parroquia en donde se encuentra emplazado y operando el relleno sanitario, la

## 18 - Lunes 18 de enero de 2016 Edición Especial N° 460 - Registro Oficial

EMMAIPC-EP, entregará a la GAD Parroquial respectiva, el 4% (cuatro por ciento) de los valores recaudados por concepto de la tasa, valor que será entregado por la EMMAIPC-EP en desembolsos mensuales mediante fideicomiso a la GAD Parroquial, quien administrará estos recursos con sujeción a su propio reglamento y demás normas de la administración de fondos públicos. En caso de que el emplazamiento y operación del relleno sanitario abarque terrenos de más de una parroquia, el porcentaje referido, se distribuirá proporcionalmente de acuerdo a la extensión de las áreas ocupadas.

**Art. 16.- Exenciones.-** Conforme a lo previsto en el primer inciso del Art. 35 del Código Tributario y de acuerdo al artículo 557 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización COOTAD, no se concede exención de esta tasa a favor de persona natural y jurídica alguna, (salvo lo establecido en las Leyes Orgánicas que se dicten el efecto) consecuentemente el Estado y las demás entidades del sector público que realicen el hecho generador, también deberán satisfacer el tributo establecido en esta ordenanza.

**Art. 17.- Normas Aplicables:** Sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones determinadas en esta ordenanza para la recaudación mensual de esta tasa, son aplicables también las disposiciones contenidas en el COOTAD, Código Tributario y Ley de Equidad Tributaria, en lo que fueren aplicables. Consecuentemente el sujeto activo podrá ejercer todas las facultades que implica el ejercicio de la administración de la tasa establecida en esta ordenanza.

**Art. 18.- Manejo y destino de los Fondos:** Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los Cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal EMMAIPC-EP, y se destinarán para financiar todo gasto de la cobertura, ampliación y mejoramiento de los servicios que presta.

Anualmente, hasta el 15 de noviembre de cada año, el representante legal de la Empresa Pública Municipal Mancomunada presentará un Informe de Actividades desplegadas, Administrativo Financiero a los GADs miembros de la Empresa.

Todos los informes, avances, proyectos y en general actividades de Gestión Técnica, operativa, administrativa financiera ejecutada por la EMMAIPC-EP serán difundidos conforme la Ley de Transparencia de la Información en la página web de la institución.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La tarifa se aplicará de manera progresiva los tres primeros años así: el primer año se cobrará el 60% de la tasa establecida; el segundo año el 80% de la tasa y el tercer año el 90% de la tasa; a partir del cuarto año se cobrará el 100% de la tasa establecida en la presente Ordenanza.

La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 90 días, a partir de la aprobación del Concejo Cantonal, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

**DEROGATORIA.-** Deróguense en fin todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que sean contrarias; y, todas las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción por parte del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Suscal, su publicación en la Gaceta Oficial, dominio web de la institución y el Registro Oficial. Las tarifas se recaudarán desde el mes calendario siguiente al de su vigencia.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Participativo del cantón Suscal, el 09 de marzo de 2015.

f.) Lcdo. Ángel Guaman, Alcalde del GADIPCS.

f.) Abg. María Inés Zhagñay, Secretaria del Concejo Municipal de Suscal.

**Certifico de Discusión.-** Que la presente **ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**, fue aprobada por el I. Concejo Cantonal de Suscal, en dos debates en sesión ordinaria del 15 de diciembre de 2014 y en sesión ordinaria del 9 de marzo de 2015 en su orden.

f.) Abg. Abg. María Inés Zhagñay, Secretaria del Concejo Municipal de Suscal.

**ALCALDÍA DE SUSCAL-** Recibo la ordenanza que antecede en tres ejemplares, a los 9 días del mes de marzo de 2015.

f.) Lcdo. Ángel Guaman, Alcalde del Cantón Suscal.

**ALCALDÍA DE SUSCAL-** Suscal a los trece días del mes de marzo de 2015, a las 9H00.- Vistos.- Habiéndose observado el trámite legal pertinente, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO LA ORDENANZA que antecede y ordeno su publicación conforme manda el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Lcdo. Ángel Guaman, Alcalde del Cantón Suscal.

Proveyó y firmo el decreto que antecede el señor Alcalde del Cantón Suscal, a los trece días del mes de marzo del 2015, a las 11H00, LA **ORDENANZA QUE ESTABLECE**

**LOS CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN Y  
RECAUDACIÓN DE LA TASA DE RECOLECCIÓN DE  
DESECHOS SÓLIDOS Y ASEO PÚBLICO**

LO CERTIFICO.-

f.) Abg. Abg. María Inés Zhagñay, Secretaria del Concejo  
Municipal de Suscal.

Suscal 13 de marzo del 2015.